

REFLEXIONES

Una revista de pensamiento universitario

Editorial



LILIANA BRUZZO
Directora / UCSE DABA

Nos complace presentar el quinto número de Reflexiones, la revista del Departamento Académico Buenos Aires de la Universidad Católica de Santiago del Estero, en la que abordamos con nuestra habitual mirada sistémica y transdisciplinaria enfoques de autor sobre asuntos de debate público.

En materia jurídica presentamos un artículo sobre la prueba pericial médica en los juicios laborales y otro sobre la actualización de los conceptos de daño y responsabilidad en el nuevo Código Civil argentino. También desde lo jurídico, pero

con proyección sobre otras disciplinas, un abordaje sobre las diferentes formas y estructuras del acoso.

Otros tres artículos se ocupan desde varias perspectivas de los diferentes desafíos académicos de la Universidad, tanto para con su interior como en su influencia sobre las organizaciones, el medio social, la cultura y las comunicaciones. Se abordan de este modo la Responsabilidad Social Universitaria sobre el Medio Ambiente, las herramientas de colaboración en el estado de las artes de los desarrollos digitales, y los déficits que se constituyen como obstáculos para una comunicación eficiente y para la creación de conocimiento compartido.

Como siempre, agradecemos a nuestros colaboradores de este número y reiteramos la invitación a proponer nuevos temas de reflexión y difusión.

Reciban nuestros más cordiales saludos.

Sumario

2. La prueba pericial médica en los juicios laborales

OSVALDO A.MADDALONI

5. El fenómeno dañoso y su reparación

MARTÍN DEBRABANDERE

6. Herramientas tecnológicas de colaboración - versión 2018

CÉSAR MACCAIONE

8. El acoso. Diversas acepciones y su regulación en la legislación argentina

MARTA ETEL CAZAYOUS

11. Responsabilidad Social Universitaria / Medio Ambiente y Calidad de Vida

ANDREA ALEJANDRA FRACASSI RAVIER Y MÓNICA ISABEL RENNER

12. Cerrojos y encrucijadas de la comunicación / Desafío Académico

EDGARDO G. ABRAMOVICH

La prueba pericial médica en los juicios laborales



OSVALDO A. MADDALONI

Doctor en Ciencias Jurídicas.

Master en Economía y Ciencias Políticas.

Master en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales

Profesor en Posgrados UCSE.

Profesor de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la UBA.

Profesor visitante de la Universidad de Granada (España).

Juez del Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro

I. Introducción

En las pericias contables, por sus características, los Jueces podemos revisar los conceptos y los números que arrojen las liquidaciones y, eventualmente, marcar errores para apartarnos de las mismas, sin tener que acudir al asesoramiento de otro experto contable. Por el contrario en el caso de las pericias médicas nos encontramos, más allá de las impugnaciones que puedan realizar las partes, con cuestiones científicas y terminología técnica que excede holgadamente nuestros conocimientos. Ello crea una fuerte dependencia de los magistrados respecto de las peritaciones médicas, más allá que en teoría pueda afirmarse que ello no podría implicar un menoscabo de los poderes jurisdiccionales de decisión, lo que desnaturaría la garantía del debido proceso.

En la Provincia de Buenos Aires las pericias médicas están a cargo de profesionales inscriptos en un listado, donde, en general, las especialidades no abundan, lo que supone un primer problema. Pero además en el supuesto que el Juez tuviera dudas sobre la incapacidad determinada en un accidente de trabajo, solo le queda elevar el expediente al Cuerpo Médico Forense lo que implica varios meses de espera, que se suman a los que habitualmente ha demandado la realización de la primer pericia, en la cual de haber sido requeridos estudios complementarios seguramente se obligó al trabajador a deambular por los hospitales públicos en busca de un tomógrafo o un resonador que funcione.

Estas son las cuestiones a las que debemos enfrentarnos día a día en cada uno de los juicios por incapacidad laboral. Por ello resulta de particular importancia analizar el tema de las pericias a la luz de la calificación del profesional actuante, los puntos periciales solicitados y los baremos utilizados, entre otras cuestiones.

II. La peritación médico legal

La peritación médico legal es una prueba científica ya que sus conclusiones, respondiendo a los puntos de pericia solicitados, deben estar fundadas en las esquivas verdades científicas que nutren los conocimientos y habilidades adquiridas por el perito y que deben quedar plasmadas en el informe pericial¹.

Respecto a la actuación del perito es oportuno recordar el decálogo de un Maestro de la medicina, el Dr. Nerio Rojas², quien afirmaba:

1. El perito debe actuar con la ciencia del médico, la veracidad del testigo y la ecuanimidad del juez.
2. Es necesario abrir los ojos y cerrar los oídos.
3. La excepción puede ser de tanto valor como la regla.
4. Desconfiar de los signos patognomónicos.
5. Seguir el método cartesiano.
6. No fiarse de la memoria.
7. Una autopsia no puede rehacerse.
8. Pensar con claridad para escribir con precisión.
9. El arte de las conclusiones consiste en la medida.
10. La ventaja de la medicina legal, está en no formar una inteligencia exclusiva y estrechamente especializada.

III. La formación médica del perito

La complejidad que ha alcanzado la medicina nos lleva a la conclusión que resulta imposible para un médico abarcar cualquier tema. Hay quienes sostienen que la condición de médico especialista en Medicina Legal tampoco otorga esas capacidades haciendo necesario la designación de especialistas³.

En este sentido en 1996 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires por el Acuerdo 2728 acordó "Aprobar el Reglamento para la confección de lista y designaciones de oficio de profesionales auxiliares de la Justicia y la Nómina de especialidades y títulos obrantes en los Anexos I y II respectivamente y que forman parte del presente".

Entre las exigencias que se requieren en el artículo 3° "Requisitos" es importante señalar:

g) Título/s profesional/es habilitante/s en la/s especialidad/es en la/s que se solicite inscripción de acuerdo con la nómina de especialidades y títulos establecida conforme lo dispuesto en el artículo 12 del presente.

i) Capacitación en práctica procesal conforme el programa de contenidos básicos establecidos por la Suprema Corte de Justicia.

Esta reglamentación debería ser propuesta como modelo en el ámbito de la Justicia Nacional, para elevar la calidad profesional de los peritos, exigiendo la especialización certificada y la certificación de una capacitación en la práctica procesal o el título de médico legista.

IV. Las designaciones por sorteo

Refiriéndose a este tema señala Maza⁴ que la metodología del sorteo impide que los magistrados puedan seleccionar los auxiliares periciales según la complejidad de los casos dentro de una lista de inscriptos habilitados como peritos. Pero hace hincapié además en que las designaciones regidas por el azar del sorteo lucen más riesgosas en jurisdicciones en las que la partición por especialidades no es rigurosa según criterios científicos o académicos o, peor aún, en aquellas en las que la escasez de peritos obliga a admitir listas periciales amplias poco apegadas a la especialización profesional. A ello se agrega que normalmente los magistrados no tienen los antecedentes profesionales del perito designado lo que impide, a priori, conocer su grado de actualización y profundidad de sus conocimientos.

V. Los puntos periciales.

La fantástica posibilidad del "cortar y pegar" que todos, en mayor o menor medida utilizamos, lleva muchas veces a solicitar puntos de pericia sobreabundantes y en otras a no pedir puntos que resultan esenciales, lo que se traduce luego en extensas impugnaciones -cuando no discusiones con el perito- para que finalmente se expida sobre lo que no habíamos solicitado y luego advertimos que resultaba un punto pericial valioso.

A título ejemplificativo pueden plantearse al perito los siguientes puntos de pericia:

a) Mencionará si existe en autos constancia del examen de aptitud física, para el ingreso del actor a su relación de trabajo con la demandada, en caso afirmativo cuál fue su calificación para el puesto que luego efectivamente ocupara, y específicamente si se menciona en el mismo algún grado de patología, deterioro o disfunción a nivel físico (columna vertebral, oídos). Asimismo dirá (conforme la documentación obrante en el expediente) si se le efectuaron al actor los exámenes médicos periódicos que fija la Ley, en caso afirmativo, sus fechas de realización, estudios complementarios que incluyeron y hallazgos patológicos que (relacionables con la temática de este litigio) los mismos evidenciaron, aclarando además si en tal documental existe acreditada

constancia de la debida y fehaciente notificación al actor, de los hallazgos patológicos que en estos se pudieran haber detectado.

b) Mencionará sobre el daño que padece la actora y que reclama (afección en columna, mano, vista y oído), de qué se trata, en qué momento, indicando fecha aproximada en que puede haberse evidenciado, cuáles son sus síntomas, factores de riesgo, si es o no crónica, tratamiento y costo.

c) Emitirá opinión, sobre si es una consecuencia inmediata o mediata previsible del ámbito laboral, el nexo causal entre las patologías halladas y el ambiente de trabajo, tal como se ha detallado en esta acción, así como entre las omisiones en el cumplimiento de normas de higiene y seguridad y obligaciones que la ley de riesgos del trabajo pone en cabeza del empleador y de la aseguradora de riesgos del trabajo y la patología presentada.

d) Explicará si las dolencias detectadas son de evolución estática o de tipo deteriorante progresivo, o sea si empeoran de persistir el sujeto expuesto a su noxa de origen y en tal caso médicamente cuál sería su grado de aptitud física, para un nuevo puesto de trabajo que real o potencialmente incluyera tales injurias.

e) Determinará en porcentual de la total obrera, el grado de incapacidad (física) que le provocan a la actora las secuelas padecidas a resultas de las referidas enfermedades profesionales, haciendo específica distinción entre aquella genérica (o sea para todo tipo de tareas) y la específica (o sea la correspondiente al tipo de labor habitual ejercida por el mismo para la accionada y conforme se detalla en la demanda).

VI. Las impugnaciones

El abogado debe tener en cuenta que el plazo para impugnar una pericia es muy breve (5 días de acuerdo al artículo 37 de la ley 11653 de la Provincia de Buenos Aires y 3 días según el artículo 93 de la ley 18345 ante la Justicia Nacional del Trabajo). Por ello el letrado debe estar preparado para asesorarse con un profesional médico que conozca el caso en cuestión y, en lo posible, que domine la especialidad de acuerdo a las patologías denunciadas.

Por otra parte la impugnación debe tratar de marcar diferencias científicas con el perito y no buscar denostar la pericia porque no se está de acuerdo con sus conclusiones. La impugnación debe fundarse técnicamente y no de manera voluntarista.

Una pericia bien impugnada puede hacer que el magistrado dude de la calidad del informe pericial y decida entonces remitir las actuaciones al Cuerpo Médico Forense, lo que en la Provincia de Buenos Aires, a diferencia de lo que ocurre en la Justicia nacional del Trabajo, está permitido.



VII. Los baremos o tablas de valoración de incapacidades.

Recuerda Maciá⁵ que la palabra "baremo" deriva de B.F. Barreme, matemático francés del siglo XVII. El vocablo es común tanto en el derecho como en la medicina legal, sin embargo lo correcto sería referirse a "criterios de valoración de incapacidad" o en el caso particular de los siniestros laborales a "Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales".

Para Maciá el baremo es una herramienta que busca reducir el error y la discrecionalidad del médico evaluador en la valoración, cuantificación o calificación del daño corporal, aportando elementos para establecer un valor numérico (habitualmente porcentual) para ese daño, en relación a otros daños.

El objetivo es convertir un daño psicofísico en el Ser Humano en un valor numérico porcentual para que el magistrado pueda resarcir, reparar o compensar al portador de la secuela o sus derechohabientes.

Sin duda todos los baremos tienen fallas e inconsistencias, como bien lo señala Maciá⁶, pero hoy rige entre nosotros el dto.659/96 (con el agregado de las enfermedades profesionales del dto 49/2014) cuyo uso resulta obligatorio de acuerdo a la ley 24557, siendo reiterada esta regla por el artículo 9 de la ley 26.773. Si bien dista de ser un baremo perfecto, unifica los porcentajes en todo el país.

En aquellos casos en que exista incapacidad laboral y que la TEIL del dto.659/96 no la cuantifique el

perito podrá explicar y establecer qué porcentaje de incapacidad considera aplicable al caso sobre base de su experiencia y mencionar otras tablas de incapacidades que sirvan como parámetros.



Recientemente, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal en la causa "Díaz, Mauro Julio Cesar CI Provincia ART SA SI Accidente- Ley Especial" resolvió ese tipo de problemas. Había mediado cuestionamiento por la aseguradora ante la atribución de un porcentaje de incapacidad por una hernia inguinal izquierda incapacitante "no operada", con el argumento de que esa específica situación no está prevista en el decreto 659/1996. La Sala II le pidió al perito actuante aclaraciones y este explicó que el baremo de incapacidades aprobado por ese decreto solo se refiere a las "hernias operadas con o sin secuelas", puntualizando que el caso del actor corresponde a una hernia "no operada", razón por la que, en su opinión, cabría orientarse con otro baremo de incapacidades.

La Cámara desestimó el argumento de la demandada al entender que en el caso estaba fuera de discusión que el accionante evidenciaría una hernia inguinal izquierda que lo incapacita efectivamente y en el entendimiento de que el decreto 659/1996 no contiene disposición alguna que permita sostener, desde el punto de vista jurídico, que no puedan considerarse a los fines resarcitorios las secuelas incapacitantes de una hernia inguinal por no estar operada. Añadió el Tribunal que, si bien al tabular las incapacidades que ese baremo legal asigna a los distintos supuestos de lesión de la pared inguinal, solo prevé las derivadas de "hernias operadas", en modo alguno niega el reconocimiento de la pérdida de la capacidad que derive de una hernia no operada. En opinión de los jueces, esa falta de mención expresa no permite predicar que tal situación obste al reconocimiento del daño indemnizable, ya que alcanzar semejante conclusión a partir de una circunstancia tácita y contra el principio de indemnidad constituiría una postura de un rigorismo formal excesivo e inadmisibles para interpretar el régimen nacido de los arts. 6 apartado 1 y 8 apartado 3 de la ley 24.557.

Para Maciá el baremo es una herramienta que busca reducir el error y la discrecionalidad del médico evaluador en la valoración, cuantificación o calificación del daño corporal, aportando elementos para establecer un valor numérico (habitualmente porcentual) para ese daño, en relación a otros daños.

El Tribunal de alzada añadió que si bien el apartado 3 del art. 8 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo dispone que "El grado de incapacidad laboral permanente será determinado ... en base a la tabla de evaluación de las incapacidades laborales, que elaborara el Poder Ejecutivo Nacional ...", no se advierte en el régimen normativo vigente ninguna norma que vea expresa o claramente que las situaciones de incapacidad no previstas en esa tabla puedan ser evaluadas en base a otros baremos de rigor científico suficiente, así como tampoco el art. 9 de la ley 26.773 impide esta alternativa.

La Sala II de la CNAT apuntó que "el baremo aprobado por el decreto 659/1996 es, obviamente, una creación humana y, por ende, no perfecta por definición, de lo que se sigue que no resulta posible excluir la hipótesis de que en el caso de las hernias incapacitantes pero no operadas haya sido omitido involuntariamente. Esta hipótesis encuentra abono en la circunstancia de que el baremo oficial no contiene explicación alguna que permita considerar que las hernias incapacitantes no operadas fueron dejadas de lado por alguna razón científica o legislativa:

Además, los jueces intervinientes recordaron que el art. 21 de la ley 24.557 establece que las Comisiones Médicas "podrán, asimismo, ... y en las materias de su competencia resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir entre la ART y el damnificado o sus derechohabientes" y que esa amplia facultad que permite superar cualquier situación no prevista la posee con mayor e indiscutible legitimidad el Poder Judicial.

De ahí que, según ese Tribunal, la circunstancia de que el decreto 659/1996 no haya tenido en cuenta la situación de hernia inguinal incapacitante no operada debe considerarse un mero olvido o laguna del baremo y que, a la hora de resolver la controversia relativa a si resulta indemnizable o no, es facultad de los jueces competentes superar tal carencia apelando a otras tablas de incapacidad que tengan reconocido rigor científico en la comunidad médica.

Sentada esta premisa, opinaron los magistrados que el uso que el perito médico actuante en la causa había hecho del baremo para el fuero civil de los Dres. Rinaldi y Altube posee el suficiente reconocimiento científico como para resultar un elemento válido para la estimación del daño incapacitante.

Lo interesante del fallo es que los jueces se apartan del baremo sin decretar la inconstitucionalidad del artículo 6 de la ley 24557.

VIII. Los problemas psicológicos y psiquiátricos

Si para el Juez puede resultar difícil evaluar por sí mismo una pericia médica por un daño físico, la evaluación de una pericia psicológica es aún más compleja ya que suele darse que los porcentajes de incapacidad que arroja la misma no guardan relación alguna con la incapacidad física. Cuesta entender por ejemplo cómo es posible que ante una incapacidad física de un 3% por un daño menor en un órgano secundario, un perito psicólogo determine una incapacidad psicológica de un 20% de la total obrera. Y estos supuestos no son hechos aislados, por el contrario se dan con cierta frecuencia.

A este respecto resulta trascendente la opinión de la psiquiatra Martín⁷ quien afirma que reducir "daño psicológico" a la disminución de capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa, es minimizar el concepto fundamental, que debe tratarse un estado patológico novedoso transitorio o permanente que requiere de un tratamiento formal, psicológico y psicofarmacológico, indemnizable conforme los criterios de las distintas leyes que se aplican (patología consolidada en plazos de ley o bien cuando se transforma en una secuela irreversible). De lo contrario con profesionales de poca experiencia clínica se corre el riesgo de indemnizar el displacer propio de personalidades inmaduras con baja tolerancia a la frustración, inmadurez emocional, buscadores del beneficio secundario de la enfermedad, por mínima que ésta sea.

La determinación de daño psíquico es la determinación de la existencia de una afección psiquiátrica causada por una contingencia o varias, planteadas en la Litis, sin olvidar las producidas a lo largo de los años vividos.

Por ello, recuerda Martín⁸ que con respecto a la afirmación de muchos peritos sobre que "no importa si hay una personalidad predispuesta para ese daño", cabe aclarar que todo depende de la magnitud del siniestro y de las secuelas. De tratarse de contingencias con lesiones secuelares graves como amputaciones no importa la personalidad predisponente, en siniestros leves o moderados sin secuelas o secuelas leves, si importa la anomalía de la

personalidad constitucional porque puede magnificar las secuelas psicológicas, objetivas una neurosis de renta o simular lisa y llanamente.

Analizando estas observaciones quizás sea posible entender por qué en muchos casos la pericia psicológica otorga una incapacidad tan superior a la médica.

Otra cuestión que sería recomendable, es que el Juez ordene al perito psicólogo que se abstenga de hacer su pericia hasta tanto esté concluida la pericia médica. Entiendo que conocer la incapacidad física del trabajador es un pre-requisito para poder determinar con precisión las secuelas psicológicas. Se observan inclusive pericias psicológicas realizadas sin contar siquiera con la historia clínica del afectado.

Con respecto a los puntos periciales a solicitar se recomiendan los siguientes:

1.

Describe cuál es la repercusión para el actor del accidente de autos y sus secuelas, desde el evento traumático hasta la actualidad, desde el punto de vista personal, familiar, social y laboral de acuerdo a su propia vivencia traumática y las secuelas físicas sufridas en relación con su futuro laboral.

2.

Describe cuál es el estado psíquico actual en el momento del examen, su diagnóstico psicopatológico, su pronóstico y su necesidad de tratamiento: psicoterapéutico, duración, frecuencia de sesiones, cantidad de sesiones, y del tratamiento en su totalidad y psicofarmacológico, duración y costo.

3.

- Cuál es el impacto emocional que le ha producido a la actora la enfermedad profesional.
- Cuales son los padecimientos psíquicos y espirituales que sufrió y sufre la actora.
- Que tipo de patología y/o afecciones padece y cuál es el origen de dicha patología.
- Que grado de incapacidad le genera la patología que padece.
- Cuales son las consecuencias psicológicas que le ocasionó la enfermedad en el aspecto personal, familiar y social.
- Si la disfunción, daño, afectó su esfera afectiva, intelectual o volitiva;
- Si la disfunción, daño, limitó su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social, recreativo.

VIII. Apartamiento del dictamen pericial.

Recuerda Vázquez Ferreyra⁹ que el perito simplemente asesora y explica. Su tarea no es decidir, para eso está el Tribunal que debe realizar un análisis crítico de la prueba, y no limitarse a recibir el informe como verdad revelada. Las posibilidades del tribunal son diversas. El Juez puede aceptar solo una parte o la totalidad del informe, puede pedir una ampliación o aclaración, o disponer directamente el rechazo de la misma y ordenar un nuevo examen pericial, con otro perito. La decisión corresponde al tribunal y no al perito.

Sin embargo, no resulta simple apartarse del dictamen pericial. Diversos fallos así lo atestiguan. Por ejemplo, se ha resuelto que si bien la pericia médica no obliga al Tribunal del Trabajo, ello no significa que pueda apartarse arbitrariamente de la misma, debiendo la desestimación de sus conclusiones ser razonable y científicamente fundada. SCBA LP L 106998 03/07/2013 "Fani de Berardo, Alicia Isabel y otros c/Loma Negra C.I.A.S.A. s/Indemnización por daños y perjuicios"; L 99422 S 01/12/2010 "Forcelli, Aldo Alberto c/Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. S/Indemnización por accidente de trabajo". En igual sentido CNAT Sala VI 10-4-84 "Pertussi Asdrúbal c/ Cometarsa SA".

La determinación de daño psíquico es la determinación de la existencia de una afección psiquiátrica causada por una contingencia o varias, planteadas en la Litis, sin olvidar las producidas a lo largo de los años vividos.

IX. La relación entre los honorarios y el valor económico del proceso.

Asociar los honorarios con el valor económico del proceso es una regla poco feliz. El perito debe quedar totalmente al margen del resultado del pleito por lo que para él, resultaría indiferente si el trabajador tiene 0% de incapacidad o un 100%. El perito debería cobrar por el acto médico con un valor de bandas entre el ius, y hacerlo inmediatamente después de presentada la pericia y contestada las impugnaciones. De esta forma se lo independiza absolutamente del resultado y del tiempo que demande el juicio.

Precisamente esta es la solución que da el artículo 2 de la ley 27348 al establecer: "En todos los casos los peritos médicos oficiales que intervengan en las controversias judiciales que se susciten en el marco de la ley 24.557 y sus modificatorias deberán integrar el cuerpo médico forense de la jurisdicción interviniente o entidad equivalente que lo reemplace y sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio y su regulación responderá exclusivamente a la labor realizada en el pleito".

Respecto de este tema es interesante la idea de Maza¹⁰ - uno de los primeros autores en fijar esta postura- quien entiende que los honorarios periciales deberían estar a cargo íntegramente, de un fondo especial conformado por una tasa especial adicional y diferente a la tasa de justicia, a cargo de todo litigante, sin perjuicio de los efectos del principio de gratuidad del art. 20 de la Ley de Contrato de Trabajo y de los beneficios de litigar sin gastos que se concedan en otros procesos.

X. Conclusiones

La calidad de una pericia médica o psicológica depende en primer lugar de la formación profesional de los peritos. A este respecto con el patrocinio de la Academia Nacional de Medicina se ha creado el Consejo de Certificación de Profesionales Médicos destinado a promover el desarrollo profesional continuo y certificar voluntariamente evaluación de profesionales médicos, avalando lo actuado por las Entidades Certificantes.

Si a la calidad profesional del perito se sumara un honorario por acto médico en base a una escala, y la posibilidad de su cobro inmediato luego de contestadas las impugnaciones, si las hubiera, se ganaría en tiempo y calidad de pericias.

Por último habría que analizar también la posibilidad de evitar que los trabajadores deban recurrir para la realización de sus estudios a los hospitales públicos ya que ello produce- como quedara dicho- importantes demoras, a veces de años, en la tramitación de los juicios.

5- Maciá Guillermo, Los peritos médicos, el examen médico, el informe pericial y los baremos. El desafío de cómo mejorar, en "Temas médicos y periciales que se presentan a los Tribunales en los reclamos por Accidentes de Trabajo Y Enfermedades Profesionales" Coord. Miguel Maza, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Academia de Intercambio y Estudios Judiciales (AIEJ), Bs. As 2017, p. 37

6- Maciá Guillermo, ob. cit.p 38

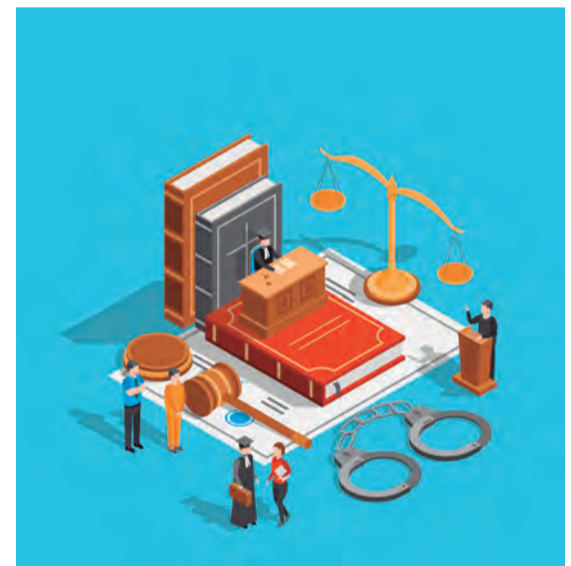
7- Martín Ester Norma, Diferencias entre problemas psicológicos y psiquiátricos, en "Temas médicos y periciales que se presentan a los Tribunales en los reclamos por Accidentes de Trabajo Y Enfermedades Profesionales" Coord. Miguel Maza, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Academia de Intercambio y Estudios Judiciales (AIEJ), Bs. As 2017, p. 73.

8- Martín Ester Norma, ob.cit. p73

9- Vázquez Ferreyra Roberto, ¿Qué esperan los jueces de un informe médico pericial? en "Temas médicos y periciales que se presentan a los Tribunales en los reclamos por Accidentes de Trabajo Y Enfermedades Profesionales" Coord. Miguel Maza, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Academia de Intercambio y Estudios Judiciales (AIEJ), Bs. As 2017, p. 46

10- Maza Miguel, ob.cit. p.64

"En todos los casos los peritos médicos oficiales que intervengan en las controversias judiciales que se susciten en el marco de la ley 24.557 y sus modificatorias deberán integrar el cuerpo médico forense de la jurisdicción interviniente o entidad equivalente que lo reemplace y sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio y su regulación responderá exclusivamente a la labor realizada en el pleito".



1- Ravioli Julio, Los peritos y la peritación, en "Temas médicos y periciales que se presentan a los Tribunales en los reclamos por Accidentes de Trabajo Y Enfermedades Profesionales" Coord. Miguel Maza, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Academia de Intercambio y Estudios Judiciales (AIEJ), Bs. As 2017, p.11.

2- Rojas Nerio, Medicina legal, Ed. El Ateneo 1936.

3- Ravioli Julio, ob. cit. p.14

4- Maza Miguel, La importancia de la peritación médica y de la calidad profesional de los peritos. Riesgos y peligros que actualmente acechan la labor auxiliar de jueces y juezas, en "Temas médicos y periciales que se presentan a los Tribunales en los reclamos por Accidentes de Trabajo Y Enfermedades Profesionales" Coord. Miguel Maza, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Academia de Intercambio y Estudios Judiciales (AIEJ), Bs. As 2017, p 57

El fenómeno dañoso y su reparación

MARTÍN DEBRABANDERE



- Secretario General de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA.
- Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (UMSA). Posee un posgrado en Derecho Civil (UBA).
- Director, subdirector y docente de posgrados en Derecho de Consumo y Contratos.
- Se desempeña como profesor adjunto en la UBA y UCSE y anteriormente en IUPFA y UCU. Es y ha sido docente universitario de la UCA, UB, UNSAM, Escuela de Posgrado del CPACF y el Centro de Formación Judicial.
- Autor y coautor de libros, artículos y otras publicaciones en la especialidad.
- Ha intervenido como miembro titular, ponente y disertante en jornadas y seminarios.

a. Su unificación y funciones

El Código Civil y Comercial de la Nación, como es sabido, ha efectuado importantes modificaciones en materia de responsabilidad civil. Particularmente, se ha abandonado la posición dualista del Código velezano para cambiar a la tesis monista, es decir, el tratamiento unificado del fenómeno de la responsabilidad independientemente del origen contractual o extracontractual. Sin embargo, se trata un verdadero acercamiento en materia de consecuencias toda vez que no será posible identificar o emparentar el incumplimiento de una prestación negocial con la violación del deber de no dañar.

En efecto, existe una aproximación (no necesariamente unificación) de las órbitas contractual y extracontractual. En particular, este acercamiento responde a un aspecto común, el principio *alterum non laedere* y al establecerse en el art. 1708 del CCC que: "Las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación" y, en consecuencia, el deber de reparar consagrado en el art. 1716 del CCC donde se prevé -de modo amplio a ambas órbitas- que: "La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado, conforme con las de este Código". Por tanto, existe un trato igualitario del fenómeno dañoso, independientemente de su origen.

No obstante, la estructura del Derecho de daños se erige sobre ciertos pilares específicos: El mencionado deber de no dañar a otro *alterum non laedere* (arts. 1710 y 1716 del CCC); el régimen de prevención del daño (arts. 1708, 1710 a 1713 del CCC) y el régimen de la reparación plena (arts. 1740 del CCC).

Ahora bien, un aspecto sobresaliente del nuevo régimen reside en contemplar la consagración de la prevención del daño (art. 1708 del CCC). Dicha finalidad no era admitida en el Código de Vélez donde, esencialmente, se basaba en el resarcimiento del perjuicio. En efecto, el derogado Código Civil no planteaba evitar la generación del daño o su agravamiento sino, más bien, se ocupaba de restituir el equilibrio generado por la acción u omisión reprochable de un sujeto, cosa, etc. Es decir, el resarcimiento o indemnización fundados en el viejo art. 1083 del entonces Código Civil.

Por tanto, se trata de una visión superadora tenida en cuenta que parte sobre la premisa "es mejor prevenir que resarcir". En tal orden, se postula la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar el daño y, en caso de no poder evitarlo, tomar todos aquellos recaudos necesarios para disminuir su magnitud o impedir su agravamiento (art. 1710 del CCC). Un ejemplo típico de prevención lo constituye la acción preventiva contenida en el art. 1711 del CCC con origen en una acción u omisión antijurídica capaz de generar un daño o su agravamiento y que, por otra parte, no requiere la configuración de un factor de atribución.

De algún modo, lógicamente, se exige una conducta ilícita (u omisión), pues, no puede prohibirse el tráfico vehicular con el pretexto de la mera potencialidad dañosa, empero, sí puede prohibirse que circulen aquellos rodados que no cumplan con ciertas normas que habilitan la circulación. Esta es una herramienta que goza de legitimación amplia (art. 43 de la CN, art. 11 del Pacto de San José de Costa Rica, etc.) que reside en aquellos que tengan un "interés razonable" (art. 1712 del CCC) por lo que puede ser ejercida por cualquier persona humana o jurídica (pública o privada). Si bien la norma no prescribe acerca tipo de proceso en el que se puede aplicar esta tutela, bien podría canalizarse a través del planteo de una medida preventiva en el marco de un proceso de conocimiento. Probablemente, exceda la figura de la medida cautelar en tanto su carácter, instrumental, provisional, inaudita parte y bajo la verificación de la

verosimilitud en el derecho, peligro en la demora y la contracautela. En cambio, podría identificarse con una medida autosatisfactiva, en tanto no es provisional, ni accesoria sino autónoma. Puede o no ser inaudita parte y requiere de una fuerte probabilidad de certeza (no simple verosimilitud), además del peligro en la demora.

De algún modo esta figura no es nueva para la jurisprudencia, bastaría con remitirse al renombrado caso "Camacho Acosta, Maximino c/ Grafi Graf SRL" del 07/08/97 de la CSJN cuando -de modo preliminar- se estableció el otorgamiento de una prótesis a un empleado que sufrió la amputación de su brazo con motivo de un accidente laboral.

Por otra parte, en materia contractual cabe mencionar la tutela preventiva prevista en el art. 1032 del CCC, por cuanto permite a un sujeto suspender su propio cumplimiento si existiese cierto grado de certeza que sus derechos sufran una amenaza de daño. Sea en la aptitud de cumplimiento (menoscabo significativo) o en la solvencia del deudor.

b. La función resarcitoria y sus rubros

Como se adelantara, en el Código Civil y Comercial, persiste la función resarcitoria. Esta se apoya en el ya mencionado art. 1716 del CCC que rige el deber de reparar, independientemente del origen del daño (contractual/extracontractual).

Sin perjuicio de la determinación de los requisitos que admitan la procedencia de la responsabilidad de su autor, se ha avanzado en la determinación de los rubros indemnizatorios para establecer el marco del resarcimiento adecuado.

En nuestro país, la cuantificación es esencialmente judicial. Los jueces tienen la misión de determinar el daño sufrido y luego efectuar su ponderación. Sin perjuicio de ello, no cabe desconocer otros supuestos como indemnizaciones convencionales o legales.

En el marco del Código Civil y Comercial de la Nación, el principio rector es la "reparación plena". Dicho principio está consagrado en el art. 1740, donde se establece que "La reparación debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible, excesivamente oneroso o abusivo, en cuyo caso se debe fijar en dinero. En el caso de daños derivados de la lesión del honor, la intimidad o la identidad personal, el juez puede, a pedido de parte, ordenar la publicación de la sentencia, o de sus partes pertinentes, a costa del responsable".

Los jueces tienen la misión de determinar el daño sufrido y luego efectuar su ponderación. Sin perjuicio de ello, no cabe desconocer otros supuestos como indemnizaciones convencionales o legales.

La indemnización, tendrá por norte el resarcimiento del menoscabo o lesión de un derecho, persona o patrimonio. Dicha indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante y la pérdida de la chance. Asimismo, la violación a derechos personalísimos, integridad, salud psicofísica y el daño moral (afecciones espirituales) y que puedan afectar en su proyecto de vida (art. 1738 CCC).

Al respecto, la norma trae a colación la necesidad de puntualizar o discriminar el perjuicio extrapatrimonial apuntando al proyecto de vida. Es decir, el plan y deseo propuesto por la víctima que se puede ver frustrado

con motivo del daño. Todo sujeto tiene sueños, anhelos, ideas con su vida y muchos de ellos confluyen en la búsqueda de un proyecto unitario que será el propósito de la existencia del individuo. Así una persona puede estudiar, capacitarse, especializarse en una profesión o puede plantearse la decidida idea de la conformación familiar, etc. La limitación a tales proyecciones admiten su resarcimiento. Para ello, se requerirá de un perjuicio cierto, directo o indirecto, actual o futuro y subsistente al momento del reclamo (art. 1739 CCC).

En el marco de los resarcimientos a consecuencias no patrimoniales, el nuevo texto admite una legitimación amplia (ya no sólo al damnificado directo, ex art. 1078 del CC) incluyendo a los ascendientes, descendientes, cónyuge y conviviente. Será misión del juez atender a las satisfacciones sustitutivas y compensatorias al momento de cuantificar (art. 1741 CCC) en su tan delicada tarea. Pues, en materia de cuantificación, cabe apuntar que no indemnizar a la víctima o hacerlo insuficientemente -de asistirle el derecho- es muy injusto. Sin embargo, no debe perderse de vista que dar a la víctima más de lo que corresponde no implica necesariamente un acto de justicia sino de manifiesta arbitrariedad que es inconcebible.

Ya desde el aspecto patrimonial, el art. 1746 del CCC, admite el resarcimiento de la incapacidad psicológica y física. Sin embargo, llamativamente, el texto de la norma incorpora la necesidad de determinación de "un capital". Aspecto por cierto controvertido toda vez que como reiteradamente lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Balbuena", 5/07/94, Fallos: 317:728, entre otros), los montos indemnizatorios no pueden fijarse atendiendo fórmulas matemáticas rígidas, sino que hay que valorar cada situación en particular junto con las condiciones personales de la víctima (edad, condición económica, social, profesión, expectativa de vida, etc).

Asimismo, se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y de traslados que resulten razonables en función de la índole de las lesiones o incapacidad.

Por otra parte, en caso de fallecimiento la indemnización de contemplar los gastos de asistencia y funerarios, alimentos y la pérdida de chance futura (art. 1745 CCC).



c. Reflexión

Finalmente, cabe puntualizar que, además de la función preventiva y resarcitoria, el art. 1714 del entonces anteproyecto de reforma de las legislaciones civil y comercial había previsto una función punitiva al consagrar la sanción pecuniaria disuasiva. Sin embargo, esta función queda erradicada con las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo que culmina con la actual redacción.

En conclusión, el Código Civil y Comercial trae un cambio de concepción con un tratamiento unificado en materia de responsabilidad contractual o extracontractual. Así respecto de las consecuencias mediatas, inmediatas, la reparación integral como también el plazo de prescripción común: 3 años. No deja de ser un acierto un tratamiento armónico que permita un adecuado tratamiento de las relaciones entre los sujetos brindando un marco adecuado dotado de seguridad jurídica. Sin embargo, se vislumbra algún aspecto negativo como ha sido la exclusión del tratamiento de la responsabilidad estatal del Código remitiendo a las normas de Derecho administrativo, en tanto que abre la puerta a tratamientos dispares (contrariando la actual visión de unificación del Derecho de daños) y la afectación de la tan ansiada seguridad jurídica.

Herramientas tecnológicas de colaboración - versión 2018



CÉSAR MACCAIONE

Docente UCSE DABA de las asignaturas Sistemas de Información e Informática Aplicada. Director de proyectos en TecnoNegocios. Consultor organizacional y de procesos. Licenciado en Administración F.C.E. - U.B.A. Matriculado en el C.P.C.E.C.A.B.A.

¿Somos parte del staff de una estructura organizacional o trabajamos en forma independiente? Emprendedor o trabajador en forma freelance, empleado de un organismo del Estado, o de una empresa multinacional, colaborador en una PyME nacional, o siendo parte de una Empresa familiar, socio en una start up formada con conocidos o amigos, cualquiera sea nuestra situación laboral, cada vez es más importante estar conectados con el Equipo de trabajo. Solos podemos llevar adelante una tarea, pero no un proyecto, ni tampoco un Negocio. Necesitaremos trabajar en conjunto, aunando esfuerzos para poder ser exitosos en cualquier proceso o proyecto que emprendamos.

Así como una de las habilidades blandas más destacadas y requeridas es, y siempre ha sido, en opinión del autor, la comunicación, actualmente, la misma tiene un rol preponderante en nuestras relaciones interpersonales, ya sea en forma ascendente, descendente o lateral. Comunicamos cuando conversamos personalmente, cuando enviamos un e-mail, comunicamos con el silencio, comunicamos en diferentes tonos, ritmos, formas y a través de distintos canales.

Respecto a los vínculos personales, podemos concluir que en la actualidad las comunicaciones virtuales son un complemento indiscutido, de aquellas que se desarrollan en forma personal. Las llamadas telefónicas continúan reinando parte del contacto personal, en forma conjunta con herramientas informáticas de colaboración. De esta forma, es que concluimos que la aplicación¹ de comunicación más utilizada es Whatsapp, seguida de otras como el correo electrónico y softwares que permiten la comunicación bidireccional sincrónica en su versión gratis como Skype², de Microsoft y Hangouts³, perteneciente a Google.

Pues bien, desde el punto de vista laboral, las herramientas mencionadas previamente se ven complementadas por muchas otras, según la tarea que llevemos adelante. Aquí es cuando observamos, por ejemplo, el Chat interno, las herramientas de gestión de Agenda y reuniones, las Intranets⁴, los softwares de Gestión o Gerenciamiento de Proyectos, las plataformas de videoconferencias en versiones Premium, y los portales de almacenamiento y procesamiento Cloud⁵, que si bien estos últimos no incluyen canales explícitos de comunicación, nos permiten no sólo resguardar y procesar información, sino también compartir la misma sintonía con el Equipo de trabajo, en cuanto a las últimas versiones de documentos compartidos.

Ejemplificaremos brevemente las plataformas citadas más destacadas, con el fin de definir las funciones y prestaciones de cada una a continuación.

La comunicación organizacional ha cambiado.

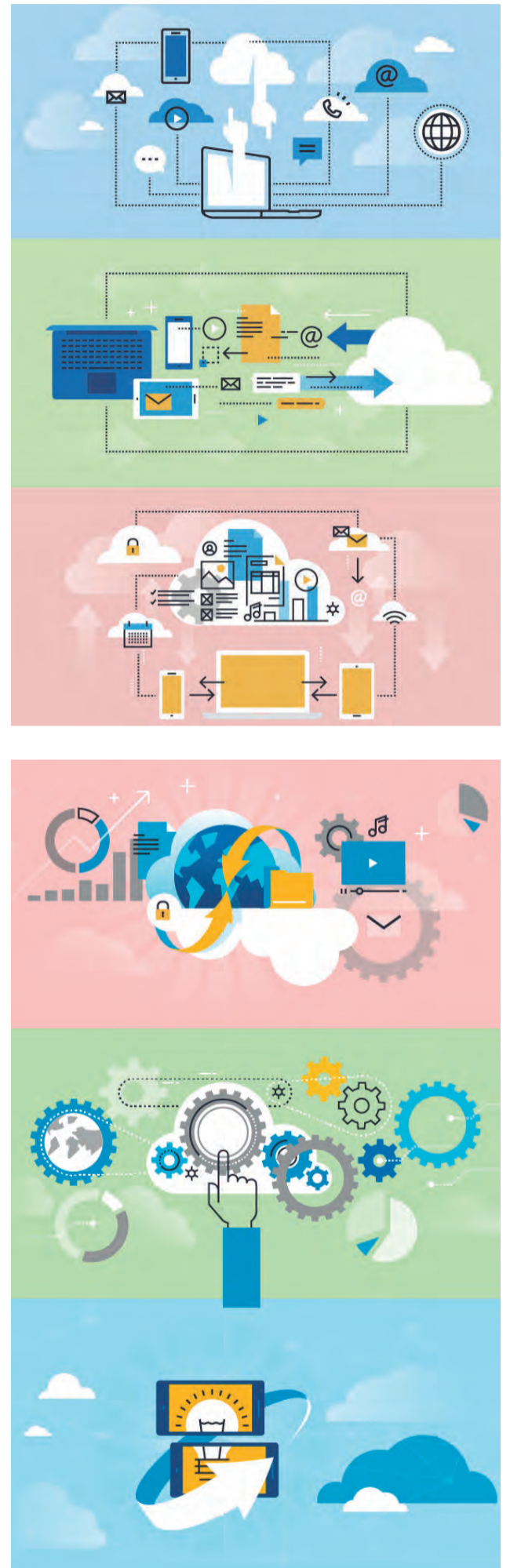
La distancia, desde hace decenas de años, no es un impedimento para las comunicaciones. Las organizaciones con sedes, dependencias o sucursales dispersas geográficamente pueden comunicarse con soluciones informáticas robustas, recomendadas por cientos de clientes a nivel internacional. Inicialmente podemos nombrar GotoMeeting⁶, Cisco Webex⁷, Join.me⁸ y Skype for business como las alternativas más conocidas, testeadas por el autor, con el fin de realizar videoconferencias, con características distintivas como integraciones con otras plataformas, chats integrados y niveles de seguridad confiables. La calidad tanto del audio como video dependerá de la conexión a Internet de los participantes.

Estas herramientas nos permitirán comunicarnos tanto con colaboradores lejanos dentro de la misma organización, como así también con clientes y proveedores.

En este último caso, es posible nombrar una vez más, una aplicación que muchas empresas utilizan para su contacto cotidiano en sus relaciones de negocios, Whatsapp, nuevamente, como se ha mencionado previamente, pero en su versión Negocios. La plataforma reinante de comunicación en nuestros días, ha desarrollado para el uso en PyMEs Whatsapp for business, que actualmente se puede descargar en forma gratuita, pero según la empresa proveedora tendrá cargos en las respuestas a clientes, cuando las mismas superen las 24 horas de recibida.

¿Cómo realizamos el seguimiento de proyectos?. Con respecto a los softwares de Gestión de Proyectos, previo a adentrarnos brevemente en la temática, mencionaremos que un proyecto es una secuencia de actividades que tendrá un inicio y fin, un objetivo, una asignación de recursos, un equipo de trabajo y riesgos asociados, entre otros factores característicos⁹. Así es que, al iniciar una carrera de grado o pregrado comenzamos con nuestro proyecto, en este caso personal, pero podemos identificar factores repetidos en infinidad de proyectos laborales. La apertura de una nueva sede educativa, será un proyecto en el cual todos los actores involucrados deberán estar comunicados, con el fin de ser exitosos cada uno en su labor, y como equipo. Con lo cual en este caso, es ideal conocer que existen soluciones informáticas de colaboración, además, por ejemplo, del MS Project¹⁰, tal vez el programa informático más conocido, para el seguimiento de proyectos.

Herramientas informáticas como Asana¹¹, Podio¹² y Wrike¹³, conocidos y testeados por el autor, por ejemplo, ofrecen versiones de prueba con decenas de funciones útiles para el seguimiento de proyectos, que nos permiten no solo evaluar y conocer las plataformas, sino también hacer un uso de las mismas en pequeños Equipos. Cada Responsable de una tarea, o de un conjunto de tareas, ingresará y actualizará sus labores pendientes en la Plataforma, sin la necesidad de enviarle reportes del estado de las mismas a sus colaboradores o superiores, siendo el software el encargado de reunir toda la información en una única Base de datos, y otorgándonos la posibilidad de autogestionar qué necesitamos y cuándo. Si quisiéramos novedades del



seguimiento en forma diaria, por ejemplo, es posible configurar notificaciones de lo que consideremos relevante, dentro del proyecto.

El almacenamiento Cloud y las posibilidades de trabajar en Equipo. En relación con el almacenamiento en la Nube, comencemos por definir qué es Cloud y para qué sirve. La Nube es la tercerización del almacenamiento y procesamiento de información. En su versión personal o PyME, probablemente desconozcamos dónde está físicamente la información que nosotros resguardamos, ni tampoco sabremos quién y cómo la protege, sólo sabemos que podemos acceder a ella con una conexión a Internet.

Se pueden mencionar plataformas como Box¹⁴, Hubic¹⁵, Dropbox¹⁶, iCloud¹⁷ y Google Drive¹⁸, utilizadas y recomendadas por el autor, como las más destacadas, tanto por su robustez como su seguridad.

Pues bien, ¿por qué la Nube es una forma de colaboración y comunicación? Alojarse documentos en la Nube nos permite estar online no sólo con nosotros mismos desde diferentes dispositivos, con los cuales podemos acceder a la misma información, sino también con quienes compartamos los documentos. Es decir, que si generamos un archivo que debemos armar entre varias personas, un Contrato, por ejemplo, no realizaremos la Versión I y enviaremos la misma por e-mail para luego trabajar con la Versión II, III y así sucesivamente, sino que trabajando en la Nube solamente compartiremos el enlace para trabajar en forma colaborativa.



Compartir la Agenda y trabajar en Internet con el fin de ser colaborativos. Por último, no podemos olvidar Ofimática al hablar de comunicación y colaboración. ¿Ofimática nos permite colaboración? Para comenzar, definimos Ofimática como aplicaciones informáticas destinadas a satisfacer las tareas de oficina, como planillas de cálculo, procesador de palabras, administración de Base de Datos, presentaciones con diapositivas, gestión de Agenda y servicios de correo electrónico. Pues bien, Ofimática nos otorga la posibilidad de colaborar desde 2 perspectivas, la primera ya la hemos mencionado, la Nube como alternativa de almacenamiento de documentos, con lo cual observamos que tanto Ofimática como la Nube, en este caso se complementan para colaborar. En segundo lugar, la Agenda, en su versión compartida,

nos permite dar a conocer nuestro Calendario y acceder al de colaboradores con el fin de estar sintonizados. Finalmente, el servicio de correo electrónico es una aplicación de colaboración por excelencia, que con la explosión tecnológica de herramientas colaborativas no ha disminuido su utilización.

Como conclusión, el conocimiento de herramientas informáticas que se propone en el presente trabajo ante la revolución tecnológica, pretende mediar como una contribución para la mejora del rol profesional, en el ámbito donde prestemos nuestros servicios.

1 - A los fines del presente se utilizarán en forma indistinta términos como aplicación, software, herramienta informática, programa o solución de negocios.

2 - Información disponible sobre la plataforma en skype.com/es/

3 - En hangouts.google.com/ encontramos características de la herramienta

4 - Red interna informática que permite la comunicación dentro de la organización generalmente a través de un portal de contenidos.

5 - Llamamos almacenamiento Cloud a aquel realizado en la nube, es decir fuera de servidores físicos en una entidad o empresa.

6 - En Gotomeeting.com/es-ar se pueden conocer las funciones de la herramienta

7 - Es posible acceder a más características del producto en Webex.com.mx/

8 - Información de la plataforma disponible en Join.me/es

9 - Existen instituciones a nivel mundial como el PMI (Project Management Institute) que proporcionan estándares a nivel internacional de las mejores prácticas y metodología para la Gestión de Proyectos. Información del capítulo Buenos Aires en pmi.org.ar

10 - MS Project pertenece a la empresa Microsoft. En opinión del autor la herramienta se ha aggiornato desde sus inicios, tiene una interfaz intuitiva, pero de todos modos nos proporciona una visión limitada de los proyectos en su conjunto. Más información del mismo en Products.office.com/es-ar/project

11 - Características de la solución en Asana.com/es

12 - En Podio.com/ encontramos funciones del producto

13 - En Wrike.com/es podemos observar qué ofrece la plataforma

14 - En Box.com/ encontramos características del producto.

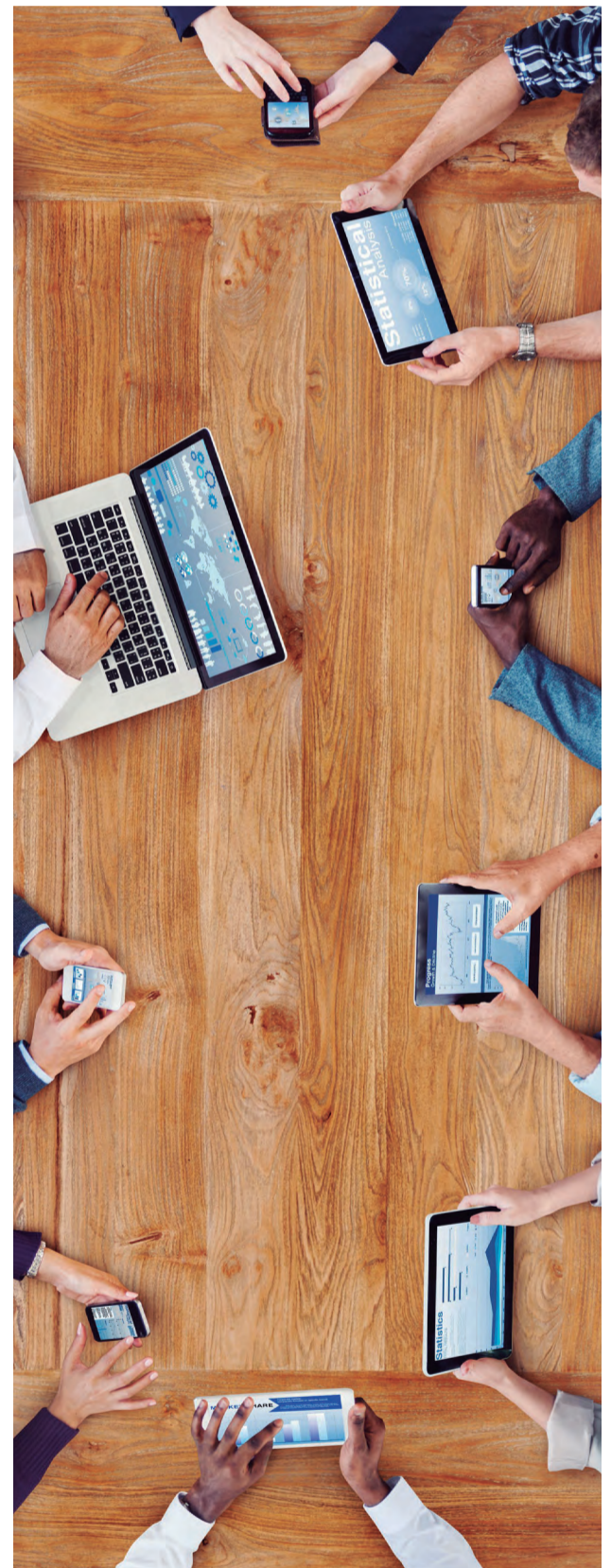
15 - La url de la plataforma a consultar más información sobre capacidad y seguridad es Hubic.com/es/

16 - Detalles de la misma en Dropbox.com/

17 - Funciones de la herramienta en Icloud.com/

18 - En Google.com/intl/es_ALL/drive/ podemos observar las prestaciones que ofrece el proveedor.

el conocimiento de herramientas informáticas que se propone en el presente trabajo ante la revolución tecnológica, pretende mediar como una contribución para la mejora del rol profesional, en el ámbito donde prestemos nuestros servicios.



El acoso

Diversas acepciones y su regulación en la legislación argentina



MARTA ETEL CAZAYOUS

Doctora en Derecho y Ciencias
Jurídicas

Docente y Consejera UCSE-DABA .

Docente en Derecho Civil y Romano

en la UMSA, y de Derecho

Constitucional en el Colegio

Nacional Buenos Aires.

1. Introducción. El acoso, -término empleado frecuentemente- puede definirse como la acción de “perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o a una persona” así como “apremiar, importunar a otro con molestias o requerimientos”¹.

Sin embargo se produce en diversos contextos y circunstancias por lo que asume distintos tipos, tales como el Acoso escolar o bullying; el laboral o mobbing; el psicológico; el sexual; el callejero, el físico o stalking el Ciberacoso o ciberstalking, el Acoso sexual infantil o grooming, el vecinal y el inmobiliario.

2. Acoso escolar (Bullying). Consiste en cualquier tipo de maltrato o agresión psicológica, verbal o física que se produzca en el ámbito escolar aunque no sea necesariamente dentro del aula. Es un hostigamiento en una relación que involucra a menores que comparten un mismo espacio.

El acosador intimida a la víctima reiteradamente con lo que manifiesta un abuso de poder que puede ser inicialmente individual y luego involucrar a un grupo, cuya fortaleza a veces es solo percibida así por la víctima. Las consecuencias de este accionar pueden ser físicas o psicológicas, y ocasionar en el afectado temor de asistir a la escuela, ansiedad, nerviosismo, depresión, aislamiento y hasta -en casos extremos- llegar al suicidio.

El motivo por el que más se mortifica a las mujeres es la belleza. El defecto físico, el mayor entre los varones. Y el rendimiento escolar superior es similar en ambos casos.² Sin embargo más recientemente se ha manifestado por medio de conductas tendientes al aislamiento de la víctima, a través de sanciones grupales como la exclusión de actividades colectivas pedagógicas, de fiestas o reuniones fuera del ámbito escolar, escraches, burlas, denuncias por las redes sociales y hasta cierta pretendida delimitación territorial áulica rodeando con mochilas al juzgado transgresor de las pautas y convencionalismos válidos dentro del grupo.

El bullying o acoso escolar afecta la dignidad de la persona y daña su autoestima, distorsiona la imagen que tiene de sí mismo, genera dificultades para superar los miedos, produce desconfianza en las capacidades para solucionar conflictos, lo que probablemente afectará también las decisiones que tome en la adultez.

En Argentina contamos con la ley nacional 26.892³, para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, sancionada el 11 de septiembre de 2013, que se sostiene en el marco de la ley 23.849⁴ (Convención de los derechos del niño), de la ley 26.061⁵ de Protección integral de los derechos de los Niños,

Niñas y Adolescentes y en la Ley 26.206⁶ de Educación Nacional. De ella surgen ciertos objetivos basales para la convivencia: el respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas; el reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos; la aceptación de las diferencias; el rechazo de toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las vinculaciones de los integrantes de una comunidad educativa, incluyendo aquellas ocurridas dentro de entornos virtuales o tecnologías de información y comunicación.



Fomenta la participación en diversos ámbitos y asuntos referidos a la vida institucional, la resolución de conflictos por medios no violentos, el respeto a las normas y la sanción a las transgresiones, la valoración de las referidas transgresiones dentro del contexto y circunstancias en que se producen, el derecho de los estudiantes a ser escuchados y realizar descargos, el aspecto formativo que deben tener las sanciones y la trascendencia de la reparación frente a un daño causado o una ofensa a una persona o institución educativa provocado de manera individual o grupal.

Para todo lo cual se deberá garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada, libre de violencia física y psicológica; evitar la discriminación, fomentar la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico, con asistencia de equipos especializados en la prevención e intervención de este problema.

El bullying o acoso escolar afecta la dignidad de la persona y daña su autoestima, distorsiona la imagen que tiene de sí mismo, genera dificultades para superar los miedos, produce desconfianza en las capacidades para solucionar conflictos, lo que probablemente afectará también las decisiones que tome en la adultez.

Se advierte que en el texto legal no se define qué es el bullying, con lo cual su abordaje resulta complejo; no detalla que tipo de sanciones deben aplicarse en estos casos y si bien promueve la formación e intervención de equipos interdisciplinarios no surge claramente cuáles son las herramientas con que se cuenta para el tratamiento de la problemática.

3. Acoso Laboral (Mobbing). Esta forma de acoso se produce en el ámbito laboral donde existe una marcada diferencia en la relación entre empleador y trabajador. Se manifiesta como un ataque moral, maltrato psicológico, humillación, acciones u omisiones que en forma directa o indirecta atacan contra la dignidad, integridad física, psíquica, moral o social de un trabajador.

La pueden realizar una o más personas con conductas consistentes en burlas, mofas, amenazas,

difamaciones, rumores falsos, desaires o exclusión del grupo de trabajo, deviniendo incluso en conductas violentas o agresivas. Todo esto conlleva a situaciones de estrés y en casos crónicos podría provocar trastorno de estrés postraumático (TEPT).

Con este tipo de agresiones psicológicas y denigrantes dirigidas al trabajador, se lo intenta excluir de la empresa o institución, generando incluso una situación de “psicoterror”. Suele ser una “amenaza mayoritariamente encubierta; la humillación o el hostigamiento en forma constante o repetida y prolongada, que padece un trabajador en ejercicio de su función, durante su jornada laboral”... “Por medio del mobbing se afecta la personalidad en su faz espiritual, se repercute en las relaciones interlaborales y los derechos personalísimos de los trabajadores”⁷.

No existen dentro de nuestra normativa leyes específicas que se refieran al tema sino disposiciones de tipo general como los artículos 19⁸, 14 bis⁹ y 75 inc. 22¹⁰ y 23¹¹ de nuestra Constitución Nacional; los Convenios de la OIT¹² como el N° 111¹³ de No Discriminación; la Ley Antidiscriminación N° 23.592¹⁴; la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, especialmente los arts. 62 a 89¹⁵, 17¹⁶ y 81¹⁷.

7- BUSTAMANTE CASAS, MARÍA CECILIA, El mobbing laboral, <http://www.saij.gov.ar/maria-cecilia-bustamante-casas-mobbing-laboral-dacco80115-2008-12/123456789-oabc-defg5110-8occanirtcod>

8- Que consagra el principio de reserva y legalidad en la C.N.

9- Con el reconocimiento de los derechos laborales en la C.N.

10- Que en 1994 incorporó tratados y declaraciones sobre derechos humanos a los que les otorgó jerarquía constitucional, entre otros la Declaración Americana sobre Derecho y Deberes del Hombre (art. 2), la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 2 parr. 1 y art. 7); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (art. 2 y 7); el Pacto de San José de Costa Rica (art. 1); y la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

11- Que considera como facultades del Congreso de la Nación “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades, de trato y del pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad”.

12- Organización Internacional del Trabajo.

13- CONVENIO OIT 111, Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Ginebra, 1958.

convenio oit 111 - Trabajo, www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/genero/legislacion/convenio_111.doc

14- Ley que adopta medidas contra quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional o Ley contra actos discriminatorios. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/norma.htm>

15- Que se refiere a los derechos y deberes de las partes en la relación laboral.

16- Que prohíbe “cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad”.

17- Que consagra el principio de igualdad de trato ya que el “empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios

1- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, RAE.

2- Conf. Diego Berardo, Contra el bullying, <https://www.infobae.com/opinion/2017/03/01/contra-el-bullying/>

3- Ley 26892 :<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/220645/norma.htm>

4- Ley 23.849: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

5- Ley 26.061: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

6- Ley 26.206: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm>

Para los empleados de la Administración Pública se aplica el Decreto Nacional n° 2385¹⁸ del 20/11/93 cuando se trata de un empleado superior jerárquico.

4. Acoso psicológico. El acoso psicológico o moral es un abuso emocional sutil consistente en conductas vejatorias que atentan contra la dignidad e integridad moral de la persona con una finalidad determinada de desequilibrarla psicológicamente.

El acosador ejerce sobre la víctima una influencia negativa por medio de mentiras, palabras o difamaciones que deforman la realidad, provocándole sensación de inestabilidad, de modo que paulatinamente va perdiendo la confianza en sí misma y en los demás; y cae en un estado de indefensión que puede derivar en depresión y suicidio.

Es una manipulación que lleva a la víctima a dudar de su propio juicio, percepción o memoria, una suerte de chantaje emocional que peligrosamente la lleva a continuar relaciones tóxicas. La Ley N° 26485¹⁹ de Protección Integral de las mujeres del año 2009 está destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Es una norma de orden público que en el art. 3 inciso c) protege la integridad psicológica de las mujeres y en el inciso d) exige el respeto a su dignidad.

Además en el art. 4 de la ley se definen distintas formas de violencia y se incluye la psicológica, detallando en el art. 5 que es “La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación”.

5. Acoso sexual. El acoso sexual involucra todo tipo de conductas intimidantes o coercitivas de naturaleza sexual, que pueden ser físicas, verbales o no verbales. Estas conductas tienen distintas gradaciones; algunas ocasionan una simple molestia en la persona acosada o pueden llegar a ser abusos graves con la intención de derivar en un posible acto sexual. Se realizan mediante actos de violencia física, acercamientos no deseados por la víctima, palpación, comentarios sobre el aspecto físico o la vida privada, supuestos cumplidos o piropos desagradables, gestos de naturaleza sexual, silbidos, promesas no deseadas o inapropiadas a cambio de favores sexuales o violación. Se producen en el ámbito laboral privado o público, en la universidad, en la calle, en un negocio, en un club, durante el uso del transporte público, en un aeropuerto, y muchas veces en el hogar. Es decir que es la atención sexual no deseada que puede tener lugar en cualquier lugar público, y también en espacios privados.

Es necesario remarcar que se trata de una acción que no es deseada, que ofende y angustia, y puede, en algunas situaciones, ser física y emocionalmente peligrosa. La víctima puede sentirse intimidada, incómoda, avergonzada o amenazada²⁰. Pero no solo los hombres acosan sexualmente a las mujeres, también estas pueden acosar sexualmente a los hombres, o los hombres pueden acosar sexualmente a otros hombres y las mujeres pueden a otras mujeres. No existe un sesgo de género en acosadores. No hay un “prototipo” de acosador, hay muchos perpetradores diferentes.

de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.

18- Que incorpora la figura de acoso sexual al régimen jurídico básico de la función pública. https://www.portalsolidario.net/_uploads/_docu/1194511301.pdf

19- http://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf

20- <https://tusalario.es/leys-laborales/trato-justo/acoso-sexual/todo-sobre-el-acoso-sexual-espana>

Francia, Brasil, México, España y Portugal han incorporado el acoso sexual como delito penal autónomo, sin embargo en Argentina ello no ocurre. La normativa penal ha avanzado en materia de violencia de género (delitos contra la integridad sexual y especialmente el art. 119 Código Penal ha tipificado el abuso sexual coactivo o intimidatorio) pero “el acoso sexual no encuentra recepción expresa en nuestro Código Penal, sino que debe realizarse un esfuerzo...para poder encuadrar dicha práctica en una figura penal”²¹, recurriendo a la amenaza coactiva.

El Estado Argentino concibe el acoso sexual sufrido por una mujer en el ámbito de su trabajo, a manos de un superior jerárquico, como una conducta que carece de relevancia penal, pero que deberá considerarse como una injuria laboral, vale decir como una justa causal de despido indirecto²² (conf. art. 242 del la LCT).

Es necesario remarcar que se trata de una acción que no es deseada, que ofende y angustia, y puede, en algunas situaciones, ser física y emocionalmente peligrosa.

En el ámbito del derecho público el Decreto Nacional N° 2385/93 del Poder Ejecutivo Nacional, incorporó el acoso sexual como segundo párrafo del Inciso c) del artículo 28 de la reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública. De esta manera se reguló su prohibición expresa en el ámbito de la Administración Pública Nacional, definiéndolo como: “el accionar del funcionario que con motivo o en ejercicio de sus funciones se aprovechare de una relación jerárquica induciendo a otro a acceder a sus requerimientos sexuales, haya o no acceso carnal”²³.

6. Acoso callejero. El acoso callejero²⁴ consiste en las acciones físicas o verbales con contenido sexual contra una persona que no quiere participar de esas acciones, y se basa en el género o en la identidad sexual de la persona que lo sufre.²⁵ Se aplica la idea también al acoso en espacios privados de acceso público como, un centro comercial, un teatro o un bar.

Se consideran “acoso callejero”, los comentarios sexuales, las fotografías y grabaciones obtenidas sin consentimiento, el contacto físico indebido, la persecución, arrinconamiento, gestos obscenos, exhibición de partes íntimas del cuerpo o masturbación, que afectan la dignidad y los derechos fundamentales de la persona acosada quien ve atacada su libertad, integridad y libertad de tránsito, producto de la intimidación, hostilidad, degradación, humillación u ofensas sufridas.

La Ciudad de Buenos Aires fue pionera en sancionar la Ley sobre acoso callejero N° 5306 del año 2005, y en 2016 incorporó el acoso sexual en espacios públicos y privados de acceso público a través de la Ley N° 5742.²⁶ Asimismo en el Código Contravencional

21- <http://tuespaciojuridico.com.ar/tudocri-na/2017/05/15/asignatura-pendiente-delito-acoso-sexual-aspectos-normativos-propuesta-mejora-normativa-ambito-municipal-provincial/>

22- Conf. Sánchez Santander, Juan Manuel, - <http://tuespaciojuridico.com.ar/tudocri-na/2017/05/15/asignatura-pendiente-delito-acoso-sexual-aspectos-normativos-propuesta-mejora-normativa-ambito-municipal-provincial/>

23- Ley CABA 5742, https://www.portalsolidario.net/_uploads/_docu/1194511301.pdf

24- <http://www.saij.gob.ar/5742-local-ciudad-autonoma-buenos-aires-prevencion-acoso-sexual-espacios-publicos-lpx0005742-2016-12-07/123456789-0abc-defg-247-5000xvorpyel?q=%20tema%3Aacoso%3F-sexual&o=1&f=Total%7CTipo%2ode%2oDocumento/Legislaci%F3n%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%2ode%2oVigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=9>

25- <https://www.argentina.gob.ar/justiciacerca/acoso-callejero>

26- <http://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohuma>

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Ley ° 1472 se prevé en los arts. 52 y 53 inc. 5), la aplicación de sanciones de multa, la imposición de realizar trabajos para la comunidad o el arresto a la persona que acose a otra²⁷.

7. Acoso físico (Stalking). El stalking o acoso físico consiste en la persecución ininterrumpida e intrusiva de un sujeto con el que se pretende entablar, restablecer o continuar una relación pese al rechazo manifestado o mostrado por el objetivo. Puede llegar a coartar de forma sustancial la libertad de obrar de la víctima, o afectarla psicológicamente²⁸.

Se manifiesta como un trastorno de tipo obsesivo que el acosador desarrolla hacia la otra persona, que lo lleva a espiar a su víctima, seguirla por la calle, llamarla por teléfono o intentar contactarla, enviarle cartas, mensajes, regalos, escribir su nombre en paredes muy visibles, amenazarla o cometer actos violentos en su contra.

El hostigamiento puede derivar de una obsesión personal, de la necesidad de obtener información de la víctima o puede ser simplemente una manera de hacerle difícil o imposible la vida.

No hay un tratamiento específico en nuestra legislación sobre este tipo de acoso sino consideraciones genéricas sobre el hostigamiento en la Ley 26485 de Protección integral a las mujeres (art. 5) y se lo considera como una forma de maltrato psicológico.

El hostigamiento puede derivar de una obsesión personal, de la necesidad de obtener información de la víctima o puede ser simplemente una manera de hacerle difícil o imposible la vida.

Sin embargo en el proyecto de reforma al Código Penal está pensado tipificarlo dentro de los delitos contra la libertad como acoso o acecho. En la exposición de motivos, se explica que este delito “está destinado a ofrecer respuesta a conductas de indudable gravedad que, en muchas ocasiones, no podían ser calificadas como coacciones o amenazas. Se trata de todos aquellos supuestos en los que, sin llegar a producirse necesariamente el anuncio explícito o no de la intención de causar algún mal (amenazas) o el empleo directo de violencia para coartar la libertad de la víctima (coacciones), se producen conductas reiteradas por medio de las cuales se menoscaba gravemente la libertad y sentimiento de seguridad de la víctima, a la que se somete a persecuciones o vigilancias constantes, llamadas reiteradas, u otros actos continuos de hostigamiento”.²⁹



noyhabitat/mujer/acoso-callejero

27- <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/codigos/contraven/index6.html#e1>

28- Villacampa Estiarte, Carolina, **STALKING Y DERECHO PENAL. RELEVANCIA JURÍDICO-PENAL DE UNA NUEVA FORMA DE ACOSO**, <https://www.iustel.com/editorial/?ficha=1&referencia=90109071>

29- <https://www.legalitas.com/abogados-para-particulares/actualidad/articulos-juridicos/contenidos/El-delito-de-acoso-ilegitimo-o-stalking>

8. Ciberacoso (Ciberstalking). El ciberacoso es el acoso virtual o cibernético en el que la persona o grupo acosador se vale de medios digitales y de redes sociales para lograr ofensas personales y difundir información confidencial o falsos rumores provocando malestar, angustia psicológica o emocional en la víctima. Es un subtipo del bullying indirecto.

Tiene determinadas características: Requiere destreza y conocimientos de Internet, se obtiene información de foros informáticos; se realizan falsas acusaciones para dañar la reputación de la víctima manipulando a la gente contra ella, se publica información falsa en sitios web, a veces específicamente crean sus propias webs, páginas de redes sociales (páginas de Facebook, Instagram, Twiter, etc) o blogs para este propósito. Mientras el foro donde se aloja no sea eliminado, puede perpetuar el acoso durante meses o años. Y aunque se elimine la web, todo lo que se publica en Internet queda en la red.

También recopilan información sobre la víctima. Los ciberacosadores pueden espiar a amigos de la víctima, su familia y compañeros de trabajo para obtener información personal. Así conocen el resultado de los correos difamatorios, y averiguan cuales son los rumores más creíbles. Monitorean las actividades de la víctima e intentan rastrear su dirección de IP para obtener más información.

La víctima se siente en una mayor situación de indefensión porque el ataque por las redes puede suceder en cualquier momento, lugar, anónimamente o en diferentes intervalos de tiempo.

El ciberbullyng se produce entre menores o entre

9. El Acoso sexual infantil o grooming. Es la "acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a un niño, niña o adolescente mediante el uso de internet, a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos (redes sociales, páginas web, aplicaciones de mensajería como whatsapp, etc.). Los adultos suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, etc. haciéndose pasar por un chico o chica, buscado generar una relación de confianza..."³³. Vale decir que es "toda acción que tenga por objetivo minar o socavar moral o psicológicamente a un niño, con el fin de conseguir su control a nivel emocional para un posterior abuso sexual"³⁴.

Las características de este acoso consisten en la falsificación de identidad, servirse de la información compartida en las redes para conocer los gustos y preferencias de los menores, generación de una supuesta amistad virtual para establecer confianza a través de ciertas confesiones. Con el tiempo fortalecen el vínculo e incorporan el componente sexual, solicitando imágenes, captación de fotografías y hasta pretendiendo encuentros físicos.

La ley 26.904 promulgada el 4/12/2013 incorpora al Código Penal como art. 131 la tipificación de este delito.³⁵

10. Acoso vecinal y acoso inmobiliario. En el derecho comparado, especialmente en EEUU y en España se han manifestado estas dos nuevas formas de acoso, que sin embargo no han tenido relevancia en nuestro país.

El "acoso vecinal" puede definirse como la realización de "prácticas antisociales basadas en el acoso y abuso para forzar a alguien que se vaya de su casa, independientemente que ésta sea propia o alquilada"³⁶.

La finalidad es desahuciar al propietario o inquilino bajo una falsa apariencia de legalidad para convencerlo de abandonar la vivienda, agotar su paciencia e integridad moral induciendo a los vecinos para que lo perturben, o negándose el locador a cobrar el alquiler, manifestando que en la vivienda falta mantenimiento o higiene, cortando el suministro de servicios básicos (agua, luz), generando intolerancia en los vecinos por cuestiones de raza, religión, orientación sexual, etc. y divulgando rumores falsos a fin de que otros vecinos se unan al hostigador. El hostigamiento es sistemático para que se abandone o venda la vivienda.

El "acoso inmobiliario" es el provocado por especuladores que adquieren viviendas o terrenos para su construcción en zonas urbanísticamente en alza, a precios inferiores a los del mercado, irrisorios o viles, difundiendo falsa información para hacer creer a los propietarios que la zona se desvalorizará, con una clara finalidad de especulación urbanística y enriquecimiento.

En nuestro país sólo se han detectado algunos desalojos de asentamientos precarios o de pueblos originarios que no encuadrarían mucho en esta figura.

11. De todo lo anterior se puede ver el panorama de las diferentes formas de acoso, su regulación en la legislación argentina, su interpretación y sanción, que se ha ido modificando con el tiempo y el desarrollo de la tecnología.

Se ha procurado advertir sucintamente sobre el surgimiento de nuevas formas de vinculación social, donde la inexperiencia, la inocencia, la amabilidad y la buena fe de algunas personas, parecen ser valores negativos y débiles que terminan siendo avasallados a la luz de los nuevos íconos.

Con esta ostensible realidad es necesario proteger especialmente a menores y adolescentes prestando mayor atención a estos signos, para poder detectarlos, neutralizarlos y hoy más que nunca, saber decir "NO AL ACOSO".

El ciberbullyng se produce entre menores o entre grupos de iguales provocando descenso de la autoestima y autoconcepto, inseguridad, silencio por miedo, falta de competencia y vergüenza de no encontrar mecanismos de solución, lo que afecta la vida de relación y el desarrollo social.



grupos de iguales provocando descenso de la autoestima y autoconcepto, inseguridad, silencio por miedo, falta de competencia y vergüenza de no encontrar mecanismos de solución, lo que afecta la vida de relación y el desarrollo social.

Estas situaciones están protegidas por la Ley 23.849³⁰ que aprueba la Convención sobre los Delitos del niño; la ley 26061³¹ de Protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en su art. 9 y desde el año 2008 por la Ley 26388³² que incorporó los delitos informáticos al Código Penal.

30-<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

31-<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/10000-114999/110778/norma.htm>

32-<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141790/norma.htm>

Francia, Brasil, México, España y Portugal han incorporado el acoso sexual como delito penal autónomo, sin embargo en Argentina ello no ocurre.

33- <https://www.argentina.gob.ar/grooming>

34- Riquert, Marcelo, "Ciberacoso sexual infantil". <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37955.pdf>

35-<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm>. ARTICULO 131.-Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

36- <http://mediacionyviolencia.com.ar/acoso-vecinal-y-acoso-inmobiliario-dos-formas-de-hostigamiento>

Responsabilidad Social Universitaria / Medio Ambiente y Calidad de Vida



ANDREA ALEJANDRA FRACASSI RAVIER

. Contadora Pública, Licenciada en Administración FCE UBA. Diplomada en bases neurobiológicas de la didáctica UCSE DABA.

. Profesora Asociada de Contabilidad, Impuestos y Auditoría, Consejera Suplente en el consejo de Investigación, Investigadora Asistente y ex tutora de la FCE en UCSE DABA.

. Profesora Adjunta de Administración General, Administración de la producción y Ayudante de Primera de Teoría y Técnica Impositiva I en UBA FCE.

. Profesora Adjunta en la Escuela Argentina de Negocios. Fue Profesora Titular de Impuestos en la FCE de la Universidad ISALUD.

. Consultora Independiente, y autora de artículos de su especialidad.



MÓNICA ISABEL RENNEN

. Contadora Pública y Licenciada en Administración FCE UBA

. Profesora Titular de Comercialización en UCSE

. Profesora Adjunta Administración en UBA FCE

. Directora Proyecto Investigación en DABA. Becarias Universidad Tongji (China) Colonia (Alemania) Publicaciones y libros especializados.

I. Límites al Crecimiento. Nuestro planeta está siendo amenazado no solo por los desechos plástico, sino también por elementos menos visibles como nitrógeno y fósforo. Si los seres humanos no cambiamos fundamentalmente nuestro estilo de vida, las fronteras del planeta pronto no alcanzarán. Esto significa que serán necesarios más de una tierra para satisfacer las demandas de alimentos en el mundo.

En el marco de nuestro proyecto en UCSE DABA sobre “Responsabilidad Social Universitaria. Medio Ambiental y Calidad de Vida” proponemos algunas acciones de mejora para iniciar la reconstrucción. Porque si deseamos permanecer aquí, solo será posible si nosotros como seres humanos consumistas cambiamos.

En la actualidad, el mundo alberga a miles de millones de personas con un alto nivel de industrialización y hábitos de consumo destructivos. Es un sistema que ya no funciona y va encaminado hacia un crecimiento insostenible. Por ello debemos identificar nuevos límites o puntos de inflexión para sobrellevar el impacto del crecimiento de la población, la urbanización, exceso de desechos y cambio climático.

II. Estado de situación. Los científicos aún no definieron un límite a la contaminación, pero lo que sí están seguros es que:

- Hay pérdida de biodiversidad.
- Los cambios en el cultivo intensivo de la tierra incluyen “riesgos crecientes”
- Existe un desmedido incremento en el uso del agua dulce.
- El agotamiento de la capa de ozono produce cambios en el clima.

Todos estos hechos conducen a que nuestro planeta tierra se está transformando en un espacio operativo restringido. Las causantes de estas amenazas deben ser tratadas para responder con acciones concretas al agotamiento de nuestros recursos.

A través de una exposición fotográfica alusiva a la biodiversidad y especies en peligro de desaparición buscamos crear conciencia en UCSE sobre la importancia de proteger algunas especies de aves de nuestra región que se encuentran amenazadas. Este fue un proyecto en conjunto con la Reserva Rivera Norte en San Isidro y la Reserva Ecológica de Vicente López.

Durante nuestra actividad de investigación y relevamiento detectamos ciertos escenarios amenazantes.

- Contaminación acústica existente en la Reserva Vicente López por su cercanía al tren y calle. Se proyecta la creación de un muro natural de protección para aislar del ruido que afecta a las aves principalmente en la época de anidación.
- Por las subidas de nivel del Río de la Plata la Reserva Rivera Norte en el partido de San Isidro se llena de residuos que llegan a la orilla anegando áreas bajas con bañados.
- Durante nuestras entrevistas en el CEAMSE se puso de manifiesto la necesidad de reducir, reciclar y de reutilizar los residuos para disminuir la cantidad de toneladas que llegan a diario para su procesamiento.

Éstos hallazgos de investigación confirman nuestras hipótesis de sensibilización para iniciar la reconstrucción, además de incluir la educación ambiental como clave para iniciar un camino hacia el desarrollo sustentable.



III. Un cambio de actitud para promover iniciativas conjuntas. El medio ambiente engloba multitud de disciplinas y afecta laboralmente a personas de diferentes profesiones. En muchas ocasiones estas personas no tienen una adecuada preparación en el área ambiental.

Como marco, se requieren de leyes y regulaciones para que los diferentes sectores actúen de una manera social y ambientalmente responsable. Sin embargo, en muchos países en desarrollo y mercados emergentes los gobiernos no están tan maduros para aprobar y hacer cumplir las reglas. El sector privado también deberá ser consciente de por qué los modelos de negocios sostenibles tienen sentido. Actualmente muchas empresas están asumiendo responsabilidades de forma voluntaria junto a ONG's para identificar los aspectos ambientales hacia el correcto funcionamiento de las actividades y ecosistemas.

Aplicar el concepto de desarrollo sostenible en diferentes ámbitos de la sociedad y realizar la evaluación de impacto ambiental. Proponer medidas de reducir y minimizar cualquier actividad contaminante, así como aplicar la legislación vigente.

Se requiere de un esfuerzo adicional para cumplir con las normas ambientales y sociales internacionales en los mercados emergentes. El esfuerzo vale la pena

para también facilitar el acceso a los proveedores de servicios financieros.

Hay empresas que utilizan residuos para generar energía, lo que ayuda a reducir costos e incluso puede convertirse en un modelo de negocios en sí mismo. La sostenibilidad ambiental y social contribuye al éxito del sector privado en los países en desarrollo. El enfoque ayuda a las organizaciones a prepararse para los desafíos futuros, mantenerse competitivas y seguir desarrollándose

UCSE DABA, auspició de anfitrión en el entrenamiento de líderes de la limpieza de la ONG “Vamos a hacerlo” a cargo del Jhon Ruiz con motivo del “Día Mundial de la Limpieza” que fue el 15 de septiembre.

Esta cooperación y varias actividades realizadas evidencian el compromiso de nuestra Universidad con la sostenibilidad.

Por medio de estas iniciativas como desayunos de trabajo y exposiciones profundizaremos nuestros conocimientos y experiencias sobre temas como estos:

- Energías renovables: solar, eólica y eficiencia energética.
- Gestión integral del agua: el ciclo del agua, tratamiento y legislación.
- Conservación de los espacios naturales: Biodiversidad y restauración ecológica.
- Reciclaje y gestión de residuos: residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Evaluación de impacto ambiental. Métodos de identificación y valorización.
- Gestión ambiental del aire y Cambio climático

IV. Conclusión. Tomar conciencia de las implicaciones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sustentable es nuestra visión. Reconocer la importancia de los ecosistemas proponiendo durante el desarrollo de la investigación la mejor forma de preservarlos.

Asegurar el buen funcionamiento del sistema de gestión con el uso de manuales y normas para transformar las acciones en ventajas para la comunidad. Incorporar nuevas tecnología y estimular durante el proceso de investigación la cooperación de alumnos.

Hacer frente a este desafío en conjunto con la Secretaría de Ciencia y Técnica de UCSE comunicando en seminarios, eventos y cursos a las partes interesadas el conocimiento aprendido. Promover el desarrollo sustentable e impulsar a la cooperación y compromiso con actores sociales.



Si los seres humanos no cambiamos fundamentalmente nuestro estilo de vida, las fronteras del planeta pronto no alcanzarán. Esto significa que serán necesarios más de una tierra para satisfacer las demandas de alimentos en el mundo.

Cerrojos y encrucijadas de la comunicación/ Desafío Académico

“Por creer que las palabras son cosas y no están cargadas de sentimiento... decimos cosas que no significan nada... Deberíamos hablar como Shakespeare. Enseñarlo en las escuelas... Si nos enseñaran a sentir no seríamos tan violentos...”

(Comentario de un mendigo a la cámara de Al Pacino, en el Central Park de Nueva York, durante el rodaje de *En busca de Ricardo III*)



EDGARDO G. ABRAMOVICH

Docente y directivo en UCSE

Especialista en Negociación y Mediación en Conflictos Ambientales/ FLACSO

Profesor visitante en EMUI/Universidad Complutense de Madrid

Docente e investigador en la Cátedra Informática, Educación y Sociedad, Facultad de Psicología, UBA.

Ex jefe de asesores rector UBA

Ex jefe de asesores rector UBA

Vicepresidente de la Fundación Internacional de Derechos Humanos

El invierno de nuestro descontento

La comunicación no está de parabienes. Contrariando los augurios – y la pereza conceptual – de quienes pregonaban olas de futuro promisorio y ascendente, la llamada sociedad de la información no llegó a constituirse en sociedad del conocimiento y, si bien el conocimiento es hoy un capital económico tanto o más sólido que los recursos naturales y la capacidad de manufactura, su control es aún más monopólico y su acceso cada vez más restringido.

A pesar de ello, la comunicación sigue siendo la más humana de las herramientas, la más transversal y multívoca de las conexiones, el recurso – al menos potencialmente – más distribuido y el de más rápido acceso. En la crisis, la comunicación es oportunidad y desafío.

Justamente por estos rasgos privilegiados, el estudio, el ejercicio y la reflexión autocrítica de la comunicación como profesión – en los medios, las instituciones y las organizaciones – se perciben hoy como demandas más severas, como exigencias impostergables.

En un mundo fragmentado, plagado de argumentaciones falaces para explicar lo injustificable, sobrecargado de recursos tecnológicos que aíslan a los individuos en lugar de integrarlos en proyectos colectivos, saturado de velocidad y vínculos efímeros, sumido en un grado endémico de desigualdad y exclusión social, privado de ciudadanía y con los derechos degradados a niveles que no conocen precedente, el arte de comunicar eficazmente enfrenta problemas nuevos, originales. Entre ellos, el de revisarse a sí mismo como oficio; sus métodos, sus recursos, sus parámetros éticos, su anclaje transdisciplinario, sus marcos teóricos, su rol como un agente de cambio social y cultural.

Los cerrojos que mencionamos en el título son aquellos núcleos, impenetrables en apariencia, cuya rigidez obstruye el avance de la comunicación como herramienta de cambio, tanto en el aprendizaje como en su aplicación real y efectiva. Las encrucijadas, a su vez, constituyen los puntos y momentos de decisión para asumir saltos de calidad, cambios de paradigma, elección razonada de los caminos que nos permitirán salir del estancamiento.

Philippe Breton⁽¹⁾ nos advierte sobre el riesgo de convertir a la comunicación en una palabra que no quiere decir nada, “un coloso terminológico con pies de arcilla”.

Esbozamos algunas líneas de reflexión para que, desde el ámbito académico, empecemos a conjurar ese riesgo. A encontrar las llaves que abren los cerrojos y las señales que descifran las encrucijadas.

La indigencia lingüística. El primero de los cerrojos es bastante más complejo que la evidente pérdida de vocabulario y de capacidad expresiva que hoy afecta a la mayoría de los estudiantes y se extiende a graduados y poseedores de postítulos y maestrías.

Quienes no hablan bien, no pueden pensar bien ni comunicar bien. Y tienen limitada, también, su aptitud de comprender, porque la que está vulnerada,

junto con el lenguaje, es la capacidad de *relato*. Esa condición natural del humano – bio-psico-social – como un ser capaz de articular una historia con tiempos – antes, durante y después –, y con actores – sujeto y objeto –, ese privilegio de la especie que garantiza su libre albedrío, se desarrolla aún antes del aprendizaje de la escritura y se manifiesta en la musicalidad del relato, claro y ordenado, que cualquier niño que concurre al jardín de infantes puede hacer de un episodio cotidiano.

La capacidad de narrar *anticipa* la de construir una visión del mundo, un imaginario de los deseos colectivos y la suma de las representaciones que van configurando los pactos de convivencia. El mundo humano, a diferencia del natural, es un hábitat de significados. La pérdida del relato, el sacrificio del habla en aras de la imagen, la onomatopeya, el acrónimo o la gesticulación, constituye un envilecimiento mucho más grave que un conjunto de malos hábitos: es pérdida de identidad y soberanía personal, degradación de la condición de sujeto para sumarse a una difusa maraña de objetos que no significan; tan sólo se usan o desechan.

Técnicamente, el punto de partida – pero no el de llegada, hacemos la advertencia – para considerar el problema cae en la categoría de aquellas cosas que, de tan obvias, no se tienen en cuenta: quién no sabe leer tampoco sabe escribir.

¿Qué significa, para alguien que ha cursado al menos estudios secundarios, no saber leer? Significa mucho: Legiones de aspirantes que son reprobados en los exámenes de ingreso a las universidades por fallar en la comprensión de textos. Conductores de radio y TV que no pueden decir una oración entera, completa, de una sintaxis simple. Dirigentes que no pueden articular un discurso que represente una idea asible. Textos publicitarios llenos de palabras inconexas – especialmente verbos en su modo imperativo, como “vení, subite, gozá, desafía los límites”, etc. – con las cuales no es posible narrar nada. Preguntas de respuesta imposible; respuestas que revelan incompreensión de la pregunta.

Es un nuevo tipo *deanalfabetismo funcional*. Conocíamos dos: uno cuantitativo y estadístico, que sumaba como semi analfabetos o analfabetos funcionales a aquellos que no habían terminado la escuela primaria o elemental. Tratándose de un dato demográfico y no de una caracterización particular, no importaba para la estadística si quien había abandonado la escuela era un escritor notable o si, al revés, el que había alcanzado estudios superiores podía a duras penas preparar un informe de una carilla. El otro tipo, de cuño cualitativo, definía al semi analfabeto como aquel que se revelaba incapaz de narrar por escrito un hecho banal de su vida cotidiana; hasta hace unos treinta años, las personas con tales limitaciones se encontraban predominantemente en los niveles socioeconómicos urbanos más bajos.

El tercer tipo de analfabetos funcionales es más complejo, conserva del segundo tipo la escasa o nula destreza para narrar – y para exponer – pero manipula un caudal mucho mayor de información.

La manipula, la trafica, no necesariamente la entiende, pero en general cree que sí. Y aquí reside la singularidad del nuevo semi analfabeto: no es consciente de sus limitaciones ni de sus debilidades y carece de referencias de comparación.

A diferencia de los primeros dos tipos, al tercero lo detectamos en los sectores medios y medio altos, en las universidades y hasta en los posgrados. En cargos gerenciales o directivos en las empresas. No lo encontramos aislado en una tarea monótona o burocrática, sino navegando a través de las más diversas actividades, agregándose a grupos y tribus urbanas que se entremezclan y se potencian.

Lo observamos, sobre todo, reforzado y ratificado por el espejo de los medios de masa, que replica la misma imagen de pobreza expresiva, la misma falta de elaboración de las noticias y los argumentos: el discurso – en su sentido de curso o camino – ha desaparecido del espacio público, donde sólo quedan afirmaciones e intuiciones mayormente incompletas, yuxtapuestas e inconexas.

Se ha constituido una suerte de ecosistema cultural veloz, incandescente y trivial en el que la palabra es sólo sonido, sólo objeto.

Quienes no hablan bien, no pueden pensar bien ni comunicar bien. Y tienen limitada, también, su aptitud de comprender, porque la que está vulnerada, junto con el lenguaje, es la capacidad de relato.

Con acierto, los especialistas prefieren ya no hablar de analfabetismo – término que remite a mediciones demasiado estáticas – sino de *indigencia lingüística*. Aún cuando no todos se han puesto de acuerdo en el alcance y significado de este concepto, resulta útil para describir un problema que excede, con mucho, a la estrechez de la prosa, y remite a la estrechez de la mente.

La respuesta académica. La primera pregunta, en esta línea de reflexión, parece ser qué dirección debe tomar la Universidad en la reconstrucción del relato perdido. Perdido en su forma explícita de prosa discursiva o literaria, pero extraviado también en su esencia implícita de representación, de visión del mundo. De algún modo, el pregonado “fin de la ideología” no hizo sino crear una nueva ideología, de predominio muscular, en la que las palabras sobran por innecesarias o superfluas.

La encrucijada ofrece caminos de final incierto y alto riesgo. La Universidad no puede por sí sola desandar el trayecto de sucesivas pérdidas que el estudiante ha recorrido en las etapas formativas anteriores.

En el caso particular de las facultades e institutos dedicados a la enseñanza de las comunicaciones organizacionales o sociales, el problema conlleva un costo agregado: si es grave que un estudiante universitario no sepa hablar, leer y escribir correctamente, es gravísimo cuando se trata de un estudiante de comunicación.

Sin embargo, es posible que en este serio desafío aparezca la oportunidad ¿Pueden la Universidad o algunas de las facultades de comunicación constituirse en laboratorios en los que se investigue la indigencia lingüística, se elaboren los antídotos y se formen quienes estarán en la primera línea de lucha contra esta pandemia? No nos atrevemos a responder de modo categórico, pero sí a proponer la pregunta como



problema. Un problema, a diferencia de un dilema, tiene soluciones si se lo formula adecuadamente, si se lo ordena y se descomponen sus partes. Las encrucijadas son, casi por definición, problemáticas y no dilemáticas: uno o más de los caminos que se cruzan es transitable – y conducente – a partir de cierto punto.

Y son varios los caminos posibles a tomar sin alterar radicalmente el currículum. Exigir a cada docente – sin importar cuan “técnica” sea su asignatura – que incluya siempre en sus evaluaciones la destreza expresiva y redaccional del estudiante. Agregar talleres de recuperación de la habilidad lingüística. Incorporar, primero con carácter de optativas, materias que promuevan el interés por el arte, la literatura, el cine, los estudios sociales y el contacto con culturas diferentes. La sensibilización como vía de comprensión de la diversidad.

Que un estudiante transite veloz y tangencialmente por las sinopsis de las diferentes teorías de la comunicación, de Jakobson a Chomsky, de Morris a Eco, de Saussure a Verón, para después expurgar esos datos en las mesas de examen sin apropiarse de ninguna sustancia residual no es, lo sabemos, aprendizaje. En el mejor de los casos es bulimia bibliográfica. Y en el más probable, una impostura intelectual.

Quien no sabe disfrutar de la lectura en general no aprovecha en ningún caso la lectura particular de los grandes clásicos de la especialidad. Esos clásicos supieron escribir sus trabajos iluminadores porque antes – o durante – pudieron gozar de otros como Shakespeare, Cervantes, Borges o Carpentier.

Por otra parte, sería interesante considerar que los trabajos de campo adquieran progresivamente el carácter de aprendizaje servicio: experimentar no solamente con grandes o pequeñas empresas, sino probarse también en el trabajo solidario – ciertamente más áspero y disparador de la innovación – con organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación e incluso otras unidades académicas, otras carreras, para integrar la actitud transdisciplinaria desde temprano.

Un eje prioritario – que lo es también para muchas otras carreras, pero que adquiere especial relevancia en el caso de los profesionales en comunicación – es el de promover la formación de auténticos generalistas, que entiendan y ejerzan la comunicación no como una ciencia autónoma – no lo es – sino como un arte conectivo que entreteje vínculos en los intersticios de todas las otras disciplinas.

Otro cerrojo: cosmética versus cambio organizacional. Norberto Chaves (2), uno de los más prestigiosos e influyentes expertos en identificación institucional e imagen, es un arquitecto y semiólogo argentino radicado desde hace treinta años en Barcelona. Sus libros suelen ser lectura obligatoria en las carreras de diseño y comunicación, y sus conferencias concitan gran atracción.

Jorge Etkin (3), también argentino, director de la carrera de administración de la Universidad de Buenos Aires y consultor de las Naciones Unidas en asuntos de organización y burocracia, goza asimismo

de gran prestigio y sus opiniones, fuertemente críticas y transgresoras respecto de los argumentos dominantes, son eje de grandes debates.

Lo que resulta especialmente interesante, casi provocador a los efectos de este artículo, es el punto de convergencia de estos dos autores. Chaves ha escrito el prólogo el libro de Etkin *La doble moral de las organizaciones*, un extenso tratado sobre la pervisión de los sistemas institucionales, tanto privados como públicos.

Escribe Chaves: “cabe aquí aludir a la fuerza liberadora de la palabra. A la presencia de lo perverso en el dominio de lo lingüístico. Lo perverso, al ser nombrado, puede ser asido por la inteligencia y contenido por la razón ética. Y dominar verbalmente lo perverso es asignarle un lugar y, por lo tanto, reservar un lugar para lo otro, para la transparencia y la libertad”.

La palabra – resumimos nosotros – es nuestro poder para discriminar lo bueno de lo malo, nombrándolo y describiéndolo.

Decirlo es sencillo, ponerlo en práctica puede llevarnos a grandes confrontaciones. Las organizaciones se muestran resistentes, autistas, impenetrables al cambio, voraces, cortoplacistas, proclives al pánico o a la fuga, buscando a cualquier costo algún islote en el naufragio de la globalización financiera. Perdieron el ímpetu de crecer y sólo piensan en salvarse. Los cambios de mano de los paquetes accionarios y de las estructuras gerenciales son casi tan rápidos y volátiles como las transferencias financieras electrónicas. Hombres sin nombre ni rostro toman las decisiones en oficinas inaccesibles. Al mismo tiempo, las organizaciones públicas y estatales tienden a refugiarse bajo el paraguas burocrático, al mismo tiempo en que se modernizan para que nada cambie, salvo el envoltorio externo. (4)

Otra vez, la respuesta académica. Nuestra encrucijada, en este caso, pasa por determinar si hay un camino transitable que acerque en proyectos comunes a la universidad, como productora de conocimiento, y a los usuarios, en este caso empresas, instituciones y organizaciones privadas y públicas. En este caso creemos también que las facultades pueden ser laboratorios de creación, especialmente de puesta en valor de la comunicación como herramienta para una reingeniería de los sistemas de decisión y gestión. En esos espacios de debate la apertura hacia la crítica suele ser mayor, más flexible – no hay público externo que nos juzgue –, y es más fácil exhibir los fracasos o relativizar los éxitos de muchas campañas, así como analizar con mirada estratégica los resultados a largo plazo.

Una agenda de estas características puede percibirse como riesgosa pero sostenemos que hay más riesgo en no hacerlo que en hacerlo. Para seguir haciendo las cosas mal nadie necesita de los expertos.

Cuanto más duro e incisivo sea nuestro diagnóstico sobre los cerrojos del conocimiento, más atentas y certeras van a resultar las búsquedas de las aperturas, y más correctas y decisivas nuestras elecciones en las encrucijadas.

Desde el primer día de clase, deberíamos ayudar a nuestros estudiantes a tomar conciencia de que conocer y enamorarse son procesos análogos. Que no hay conocimiento sin pasión.

Y que no hay pasión sin compasión.

1 Breton, Philippe. (2000) *La utopía de la comunicación, el mito de la aldea global*. Buenos Aires: Nueva Visión.

2 Chaves, Norberto. (1994) *La imagen corporativa. Teoría y metodología de la identificación institucional*. México: G. Gili.

3 Etkin, Jorge. (1993) *La doble moral de las organizaciones. Los sistemas perversos y la corrupción generalizada*. Madrid: McGraw Hill.

4 Vilanova, Marc; Lozano, Josep María y Dinares, Marta. (2006). *Comunicación y reporting en el área de la Responsabilidad Social Empresarial*, ESADE Business School, España.

Resumen y actualización de una ponencia en la Jornada de Reflexión Académica en Diseño y Comunicación No IX, UPalermo

